



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245-2023-MPSM/GM

San Miguel, 19 de junio de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El expediente administrado N.º 2263 - 2023, Solicitud de prescripción de papeleta de Tránsito, Suscrito por el Administrado el Sr. RAMÍREZ MONTENEGRO ISAÍAS, Identificado con DNI N.º 41610556, Informe N.º 043-2023-MPSM/SGTSV, de fecha 08 de junio 2023, Informe N.º 0276-2023-MPSM/GDTT, de fecha 09 de junio de 2023, Informe legal N.º 259-2023MPSM-OSJ-JGS, de fecha 09 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, tal como prescribe la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17 inciso i) señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC.

Que, el Artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la municipalidad provincial a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el Artículo 293 D.S. 016-2009-MTC, regula la figura de la Atenuante, la misma que señala que: "Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto."

Que, el Texto Único ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248 establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorable"

Que, el artículo 388 numeral del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por el D.S N° 003-2014-MTC, señala que, de declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial debe de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa en términos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido u determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración General la ACCION prescribe en los plazos que determine la norma especial (reglamento) y en caso de no estar establecido en esta de cuatro años. Su computo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción. La sanción o derecho a exigir el pago de la multa prescribe a los dos (02) años computados desde que Quedo Firme la Resolución de Sanción, en sede administrativa o adquiera la calidad de Firme la sentencia desfavorable para el demandante en el proceso contencioso administrativo.

Que, mediante SOLICITUD de fecha 01 de marzo de 2023, presentada por el administrado RAMÍREZ MONTENEGRO ISAÍAS, pidiendo la prescripción de la papeleta de tránsito N°018313-2020.

Que, mediante INFORME N.º 043-2023-MPSM/SGTSV, de fecha 08 de junio de 2023, donde el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial se dirige al Gerente de Desarrollo Territorial y Transporte-MPSM, haciendo llegar su





análisis sobre la solicitud del administrado RAMÍREZ MONTENEGRO ISAÍAS, recomienda previa opinión de Asesoría Legal, que se declare INFUNDADA la solicitud de Prescripción de la papeleta del administrado.

Que, mediante INFORME N.º 276-2023-MPSM/GDTT, de fecha 09 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial y Transporte, Arq. Ruben Alex Romero Melendez de la Municipalidad Provincial de San Miguel, dirigido al Gerente Municipal, remitiendo el INFORME N.º 043-2023-MPSM/SGTSV.

Que, mediante Proveído de fecha 09 de junio del 2023, mediante el cual el Gerente Municipal solicita opinión legal.

Que, en atención a todo lo mencionado, el administrado RAMÍREZ MONTENEGRO ISAÍAS, sustenta su solicitud de Prescripción de Papeletas por Infracción del Reglamento Nacional de Tránsito, las cuales son:

N.º Papeleta	Fecha de Inicio de Cómputo (Art. 252.2 LPAG- El cómputo comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido)	Fecha de Prescripción
018313	17/03/2020	17/03/2024

Que, verificando el CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN antes mencionado, esto es desde la fecha de IMPOSICIÓN DE LAS REFERIDAS PAPELETAS DE INFRACCION, siendo la última del año 2020, se tiene que el PLAZO DE CUATRO AÑOS que establece el artículo 252 del TUO – Ley del Proceso Administrativo General, no se encuentra cumplido. Sin perjuicio de ello, sobre el particular se tiene el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, la misma que establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, y esta rige en todo el territorio de la República;

Que, al respecto del tema en cuestión el Reglamento señalado precedentemente en su Art. 336º sobre el Trámite del procedimiento sancionador, señala que: "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda: numeral 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o reducción de inicio de procedimiento sancionador, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O LA SUTRAN DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"; del mismo modo, esta administración por intermedio de sus responsables haber emitido Resolución de Sanción;

Que, así también tenemos el Art. 257º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- que sobre caducidad del procedimiento sancionador nos dice que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este"; 2. "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo"; 3. "La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio"; 4. "En el supuesto que la infracción no hubiere prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".

En esa línea de ideas se tiene que los responsables del órgano encargado de impulsar el procedimiento, es decir la Subgerencia de Transportes y seguridad Vial en este caso que los ex responsables o ex especialistas de, no habrían realizado el debido procedimiento de los trámites y acciones administrativas respecto a la sanción administrativa de la papeleta de infracción materia de este informe, por cuanto se recomienda SE DECLARE LA CADUCIDAD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - PAS.

Que, mediante informe Legal N° 259-2023-MPSM-OGAJ-JGS, de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por el Mg. Julio Guerrero Suarez, quien manifiesta Se declare LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo, respecto de la Papeleta de Infracción N°018313-2020.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 049-2023-MPSM, de fecha 24 de mayo de 2023.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA CADUCIDAD**, del procedimiento administrativo, respecto de la Papeleta de Infracción N°018313-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **INSCRIBIR**, la presente resolución en el registro Nacional de sanciones por infracción al tránsito.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a la Parte interesada y a las dependencias que correspondan de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Mg. Allin N. Montez Rios
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
Alcaldía.
Oficina de Transporte
Oficina Informática
Interesado
Archivo.

